

4

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE VITORIA-GASTEIZ

GASTEIZKO INSTRUKZIOKO 1 ZK.KO EPAITEGIA

AVENIDA GASTEIZ 18 3ª Planta - C.P./PK: 01008
Tel.: 945-004841 Fax: 945-004850

Diligenc.previas / Aurretizko eginbideak 850/2013

Procedimiento origen/*Jatorriko prozedura:* /
N.I.G. P.V. / IZO EAE: 01.02.1-13/000743
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN: 01.059.43.2-2013/0000743
Atestado nº/*Atestatu zk.:* ESCRITO DE DENUNCIA
Hecho denunciado/*Salatutako egitatea:* Otros delitos/*Beste delitu batzuk*

COLEGIO DE PROCURADORES
Recepcionado de la escritura
- NOTIFICACIÓN -

30 JUL. 2013

AUTO

MAGISTRADO QUE LO DICTA: D/D^a. BEATRIZ EVA ROMAN GOBERNADO

Lugar: VITORIA-GASTEIZ

Fecha: veinticuatro de julio de dos mil trece

HECHOS

ÚNICO.- Las presentes actuaciones se han incoado por un presunto delito de prevaricación y otros.

Se han practicado las diligencias que se han estimado pertinentes para determinar la naturaleza de los hechos y las personas eventualmente responsables.

Se ha dado traslado de las diligencias al Ministerio Fiscal, que ha presentado escrito instando el sobreseimiento provisional de las actuaciones por el número 1 del artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De lo actuado en las presentes diligencias resulta, como señala el Ministerio Fiscal, que no ha quedado suficientemente justificada la perpetración del delito que ha dado motivo a la incoación de la causa, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 641 de la LECr, procede acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el sobreseimiento PROVISIONAL de las presentes diligencias previas.

Procédase al archivo PROVISIONAL de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, .

MODO IMPUGNACIÓN: Hay dos opciones:

PRIMERA: Mediante recurso de reforma y apelación (artículo 766.1 LECr).

Al interponer la reforma puede interponer subsidiariamente la apelación, por si no se admitiera aquella (artículo 766.2 LECr).

PLAZO: Para la reforma **TRES DÍAS** (artículo 211 LECr).

Para la apelación, si se interpone por separado **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del auto desestimando la reforma (artículo 766.3).

SEGUNDA: Mediante recurso directo de apelación, sin previa reforma (artículo 766.2 in fine LECr).

PLAZO: en el término de **CINCO DÍAS** desde la notificación del auto recurrido (artículo 766.3).

FORMA (COMÚN A LAS DOS OPCIONES): Mediante escrito presentado en este Juzgado, con firma de Letrado/a (artículo 221 LECr).

EFFECTOS (COMÚN A LAS DOS OPCIONES):

Los recursos de reforma y de apelación no suspenderán el curso del procedimiento (artículo 766 LECr).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma del/de la Juez/Epaillearen sinadura

Firma del Secretario/Idazkariaren sinadura

FISCALÍA PROVINCIAL DE ALAVA ARABAKO PROBINTZIA-FISKALTZA

CAUSA/ AUZIA:

N.I.G. P.V.: 01.02.1-13/000743

N.I.G. CGPJ: 01.059.43.2-2013/0000743

Juzgado Instructor / Instrukzioko Epaitegia:

Juzgado de Instrucción nº 1 de Vitoria-Gasteiz / Gasteizko Instrukzioko 1 zk.ko Epaitegia

Diligenc.previas / Aurretiatzko eginbideak 850/2013

Fiscalía / Fiskaltza 3522/2013



DIP 580/2013

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1 DE VITORIA-GASTEIZ

AL JUZGADO

El **Ministerio Fiscal**, evacuando el traslado que le ha sido conferido al efecto por Providencia de 15 de julio del 2013 dictada por el Juzgado de Instrucción nº1 de Vitoria-Gasteiz con respecto al procedimiento seguido por las Diligencias Previas 850/2013, **DICE** que:

En primer lugar, destacar que la denuncia presentada por la representación legal de los señores L G de G y M O contra los señores Santiago Asurmendi Martínez de Albéniz y Daniel García Armas es un texto prolijo y de confuso orden sistemático en su exposición. En la misma se hace un relato fáctico no sucesivo para posteriormente establecer una serie de delitos supuestamente cometidos por los denunciados. Sin embargo, no se hace una relación de los hechos con esos delitos, es decir, no se establece de que delitos son constitutivos cada uno de los elementos fácticos. Ello dificulta enormemente la comprensión de lo sucedido y el encaje de los mismos en alguna norma penal.

Puesta esta circunstancia de manifiesto, y entrando ya en el carácter jurídico de los elementos fácticos descritos en la denuncia, conviene comenzar por aquellas actuaciones que, según entiende el Ministerio Público, están fuera del ámbito del derecho penal. Se hace referencia en el texto presentado por los actores una situación irregular de los trabajadores de la Federación Alavesa de Tiro, y por ello se imputa un delito Contra la Seguridad Social. Asimismo, se expresa una actuación irregular de la Federación Alavesa de Tiro a través de los acuerdos de su Junta relativa a la elección de cargo, aprobación de sus estatutos, contratos de obras, etc. Pues bien, con respecto de lo anteriormente relatado debe traerse a colación el principio de intervención mínima del Derecho Penal. El Derecho Público es la última ratio, es un instrumento al que debe acudir en último lugar, y sólo en defecto de otros mecanismos jurídicos posibles. Los hechos relatados en las líneas precedentes no serían sino meras infracciones administrativas, y por tanto externas al derecho penal. Y lo que se refiera a la actuación interna de la Federación Alavesa de Tiro no son sino cuestiones internas, máxime cuando las Federaciones son entes privados, no público y por lo tanto dependientes de las Administraciones Públicas. Por ende, no son constitutivos de los delitos de prevaricación, tráfico de influencias, enriquecimiento injusto o de estafa.

En relación a la galería de tiro, y ateniéndonos al Informe que emite el Coronel Jefe Interino de la Comandancia de la Guardia Civil de Álava en el cual se refleja de manera ordenada y cronológica el devenir de esta galería de tiro, entendemos que no hay indicios de la comisión de ningún ilícito penal. La galería fue cedida por la Federación Vasca, por lo que no hay apropiación indebida ni enriquecimiento injusto. Y respecto de las derramas exigidas a los socios, las mismas se explican no como un intento de coacción o sabotaje como quieren hacer ver en la demanda, sino que responden a las necesidades económicas de la Federación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Ministerio Fiscal al no encontrar en los hechos denunciados indicios racionales de la comisión de ningún ilícito penal, entiende que **procede el sobreseimiento provisional de la causa conforme a lo dispuesto en el artículo 641.1 de la LECrim**. Este precepto dice que procederá el sobreseimiento provisional cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de julio de 2013

El Fiscal

Fdo: Fidel Cadena Pla

